



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL  
N° 152 -2023-GRA-GRAD



Huaraz, 05 MAY 2023

**VISTO:**

La Resolución Sub Gerencial Regional N° 0195-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 14 de setiembre de 2022, el Informe N° 206 -2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD de fecha 28 de marzo de 2023, el Informe N° 986- 2023-GRA-GRAD-SGRH de fecha 25 de abril de 2023 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444), referido a los Principios del Procedimiento Administrativo en el inciso 1.1 del numeral 1 prescribe el Principio de Legalidad, por el cual; las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, mediante Informe N° 206-2023-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, recomienda a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, tramitar la abstención de participar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario signado con caso N° 309-2021-GRA/ST-PAD, en contra de ROCIO DEL PILAR JARA VERDE, garantizando el debido procedimiento; toda vez que, dicha Sub Gerencia, en calidad de Órgano Instructor, emitió la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0195-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 14 de setiembre de 2022, dando inicio al proceso administrativo disciplinario;

Que, en tal sentido mediante Informe N° 0986-2023-GRA-GRAD-SGRH de fecha 25 de abril de 2023, el Sub Gerente de Recursos, señala encontrarse inmerso en la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, requiriendo que se acepte la abstención planteada y designar a quién continuará conociendo el asunto de la causa;



Que, en cuanto a las autoridades que intervienen en el procedimiento administrativo disciplinario, cabe precisar que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece:

*"Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario  
93.1. La competencia para conducir el Procedimiento Administrativo Disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:*

*(...)*

*b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción".*

Que, teniendo en cuenta el párrafo precedente, la Sub Gerencia de Recursos Humanos como autoridad del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en calidad de Órgano Instructor, emitió la Resolución Sub Gerencial Regional N° 0195-2022-GRA-GRAD/SGRH de fecha 14 de setiembre de 2022, donde resuelve: **" INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la servidora ROCIO DEL PILAR JARA VERDE, en su condición de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, por presunta comisión de la falta disciplinaria tipificada en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (...). siendo pasible de una sanción sin goce de remuneración por (60) días calendario".**

Que, teniendo en cuenta que falta incurrida, conlleva a la imposición de una posible sanción de suspensión, la autoridad competente para imponer este tipo de sanción, es la Subgerencia de Recursos Humanos; por lo que resultaría incompatible que, en el caso concreto, dicha Sub Gerencia continúe el procedimiento administrativo disciplinario, en una segunda etapa, en calidad de órgano instructor.

Que, en consecuencia, respecto a la abstención, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" en su numeral 9°, sub numeral 9.1. referido a las causales de abstención señala:

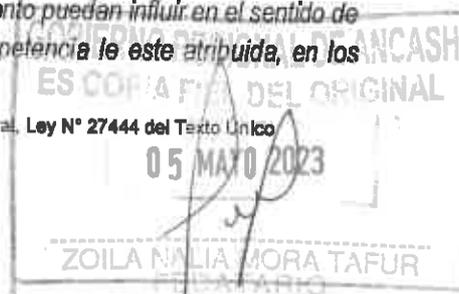
*"Si la autoridad instructora o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la LPAG<sup>1</sup>, se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente.*

*La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención mediante un escrito motivado y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil.*

*Si la solicitud de abstención fuese aceptada, el superior jerárquico procede a designar a la autoridad competente del PAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la LPAG. En el supuesto que la abstención sea ordenada de oficio o a pedido del presunto infractor, se seguirá lo establecido en el mismo artículo 90° de la LPAG";*

Que, el numeral 2° del artículo 99° del T.U.O de la Ley N° 27444, dispone que: **"La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le este atribuida, en los**

<sup>1</sup> Norma contenida actualmente en el artículo 99° Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



siguientes casos: (...) 2. ...Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración." (Énfasis agregado);

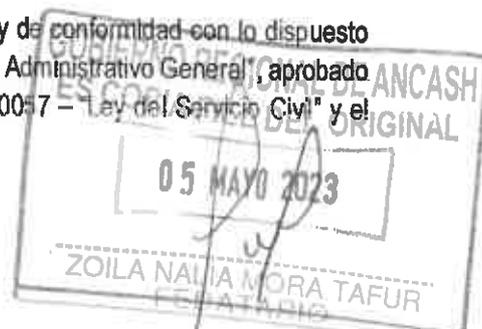
Que, asimismo, el artículo 100° del TUO de la Ley N° 27444, señala: "100.1 La autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día (...)" Así también, el artículo 101° referido a la disposición superior de la abstención precisa "101.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100°. 101.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente. 101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión";

Que, al respecto la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR ha indicado en el numeral 2.7. del Informe Técnico N° 521-2021-SERVIR-SPGSC, de fecha 13 de abril de 2021, y precisa "No obstante, teniendo en cuenta las autoridades establecidas para la sanción de suspensión, en caso el jefe de Recursos Humanos coincida con ser el jefe inmediato del servidor procesado, debe indicarse que dicha autoridad no podría actuar como Órgano Sancionador, por lo que tendría que plantear su abstención al procedimiento disciplinario fundándose en alguno de los supuestos del Artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 56° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, señala que la Gerencia Regional de Administración (GRAD), es un órgano de apoyo que conduce la gestión de los sistemas de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento; así como control patrimonial, servicios Generales, Informática e innovación, servicios y equipo mecánico y el proceso de ejecución coactiva del Gobierno Regional de Ancash; así mismo el artículo 62° del referido reglamento, establece que la Subgerencia de Recursos Humanos (SGRH), es una Unidad Orgánica de la Gerencia Regional de Administración, responsable de la Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash. En tal sentido, se colige que la Gerencia Regional de Administración, es competente para avocarse a resolver la solicitud de abstención formulada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos;

Que, en efecto, se puede apreciar que el Subgerente de Recursos Humanos, se encuentra en el supuesto de abstención previsto en el numeral 2 del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444 concordante con lo estipulado en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, correspondiendo, emitir el acto resolutorio aceptando la abstención y designando al funcionario competente para avocarse al caso concreto;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones y funciones y de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil" y el



Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – “Reglamento General de la Ley del Servicio Civil”, demás normas conexas y en mérito de la Resolución Gerencial General Regional N° 220-2023-GRA/GGR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACEPTAR LA ABSTENCIÓN, solicitada por el Sub Gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ancash - LIC. RUDY RAUL ROBLES CHAVEZ, de la competencia para actuar como Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario del Caso N° 309-2021-GRA/ST-PAD, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DESIGNAR, a la Mg. ROCIO MAGRETH CASTILLO PINEDA en su condición de Sub Gerente de Administración Financiera del Gobierno Regional de Ancash, como autoridad competente, para que cumpla las funciones de Órgano Sancionador en el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) en el Caso N° 309-2021-GRA/ST-PAD, en adición a sus funciones, remitiéndole dicho expediente por corresponder.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Sub Gerencia de Administración Financiera, a los servidores señalados en el primer y segundo artículo de la presente resolución; y a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
  
Ab: ALVARO TARAZON  
Gerente de Administración

